REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR.

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA e IPS MARIA PAZ DEL CESAR S.A.S.
Demandado: COOMEVA E.P.S.
RAD. 20001-31-03-002-2017-00084-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el apoderado Judicial de la parte actora, por lo que revisado el expediente se observa que este Despacho, mediante proveído de fecha 09 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor de IPS MARIA PAZ DEL CESAR S.A.S., persona jurídica identificada bajo el Nit 900.948.875-1, y en contra de COOMEVA E.P.S., identificada con el Nit Nº 805.000.427-1, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($260.755.511.oo), correspondiente al capital contenido en las facturas derivadas de la prestación de servicios médicos más los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de la demanda, costas y agencias en derecho que se lleguen a causar.

A la entidad demandada se le notificó el mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. G. P., quien se hizo parte mediante apoderado judicial, según escrito allegado al proceso en fecha 13 de diciembre de 2019, por medio del cual su mandatario interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, sin contestar la demanda ni proponer excepciones dentro del término legal, teniéndose notificado entonces por conducta concluye, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, todo esto de conformidad con lo establecido en el articulo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, por lo que, se;

R E S U E L V E:

1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas al ejecutado, Señálese la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO

PESOS M/CTE ($18.252.885.oo) como agencias en derecho a favor del demandante IPS MARIA PAZ DEL CESAR S.A.S., en razón al crédito cobrado por este. Inclúyase en la liquidación de costas.-

4º Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este asunto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF